



Expediente:	<b>2021/00008616Y</b>
Relativo a:	<b>CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 20+270 Y 26+720 (Cruce El Efequén – Cruce FV-420)”</b>
Asunto:	<b>INFORME EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LA POSIBILIDAD DE DIVIDIR EL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES Y DE SU MODIFICACIÓN, LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, ASÍ COMO CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CONDICIONES EXIGIBLES A LOS EMPRESARIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE REFERENCIA</b>
Referencia:	<b>OFG</b>

Atendida lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y a los efectos de poder licitar las obras definidas en el proyecto “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 20+270 Y 26+720 (Cruce El Efequén – Cruce FV-420)**”, se elabora el siguiente informe relativo a la justificación del procedimiento de adjudicación, las posibilidades de dividir el objeto del contrato en lotes y de su modificación, la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, los criterios de adjudicación y otras condiciones:

#### **PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Para la adjudicación del presente contrato se propone la utilización del procedimiento abierto simplificado, según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Ello se justifica en el hecho de favorecer la concurrencia y en la imposibilidad de negociar cualquier término del contrato con los licitadores, pues el objeto del mismo es la ejecución de unas obras definidas en un documento técnico elaborado al efecto y por estar las mejoras que pudieran plantearse tasadas en el presente informe. Además, se dan los supuestos señalados en los apartados a) y b) del citado artículo 159.1 de la LCSP, esto es, el valor estimado de las obras es inferior a 2.000.000 € y no existen, entre los criterios de adjudicación que se proponen ninguno evaluable mediante juicio de valor.

La tramitación del procedimiento, los plazos para la presentación de proposiciones y el anuncio de licitación se ajustarán a lo señalado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 159 de la LCSP.

El contrato tiene el siguiente código CPV: **45233142-6 Trabajos de reparación de carreteras**

#### **SEGUNDO: POSIBILIDAD DE DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, no se podrá dividir en lotes el objeto del contrato por cuanto se considera que la naturaleza del mismo no lo permite pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto se refiere a una obra completa -entendiéndose como tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente-. En este sentido, debe entenderse el proyecto como un conjunto de operaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial de sus usuarios y en el que, su división en lotes y su respectiva contratación independiente, pudieran derivar en mayores riesgos para estos usuarios al concentrarse en un mismo período de tiempo actuaciones que deberían materializarse en un proceso continuo.

A ello debe añadirse la justificación de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico pues implica una elevada coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones en las que cualquier incidencia en alguna de ellas podría alterar o incluso imposibilitar la ejecución de otras,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



derivando ello, consecuentemente, en posibles responsabilidades de la administración contratante (indemnizaciones por suspensiones del contrato, por resoluciones, etc.)

Las prestaciones en las que en teoría pudiera dividirse el contrato (imagen 1), equivalentes a los capítulos 2 a 7 entre los que se descompone el proyecto (firmes, señalización horizontal, señalización vertical, balizamiento, sistemas de contención y albañilería) implicaría una pluralidad de contratistas diferentes y que debido a la concatenación de las obras, esto es, para la ejecución de unas actuaciones es requisito indispensable la ejecución de otras previas, imposibilita su contratación independiente, pues no podrían desarrollarse simultáneamente tales prestaciones (por ejemplo: no podría ejecutarse la señalización horizontal sin haberse previamente extendido la capa de mezcla bituminosa, etc.). Asimismo, se dificulta la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras ante la posibilidad de contar con un elevado número de contratistas, en primera instancia, y de subcontratistas, en segunda instancia.

#### REHAB.SUP. FIRME CARRETERA FV-2 ENTRE PPKK 20+270 Y 26+720

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	DEMOLICIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE MÁRGENES .....	32.862,57	2,45
2	FIRMES.....	940.914,75	70,15
3	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL .....	44.049,30	3,28
4	SEÑALIZACIÓN VERTICAL .....	17.911,14	1,34
5	BALIZAMIENTO.....	14.152,89	1,06
6	SISTEMAS DE CONTENCIÓN .....	246.793,50	18,40
7	ALBAÑILERIA.....	14.735,18	1,10
8	ORNAMENTACIÓN .....	15.199,96	1,13
9	SEGURIDAD Y SALUD.....	11.445,37	0,85
10	GESTION DE RESIDUOS.....	3.278,13	0,24

Imagen 1. Descomposición en Capítulos del presupuesto del proyecto

### TERCERO: POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Para el presente contrato no se considera necesario añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas y que impliquen una modificación del mismo.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP, las siguientes:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

### CUARTO: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera exigible a los empresarios concurrentes al procedimiento abierto para la contratación de las obras definidas en el proyecto denominado “**REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 20+270 Y 26+720 (Cruce El Efequén – Cruce FV-420)**”, atendido su presupuesto base de licitación y de conformidad con el artículo 87 LCSP, se acreditará por el siguiente medio:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio por actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. Al respecto, el **importe anual, incluidos impuestos, que el empresario deberá acreditar** como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, **será el equivalente al presupuesto base de licitación del contrato (siendo 1,07 veces el valor estimado)**, resultando:

DENOMINACIÓN	IMPORTE ANUAL A ACREDITAR
"REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 20+270 Y 26+720 (Cruce El Efequén – Cruce FV-420)"	1.707.931,77 €

#### QUINTO: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional exigible a los empresarios concurrentes al procedimiento de referencia, atendido el valor estimado del contrato y de conformidad con los artículos 77, 78 y 88 de la LCSP, se acreditará mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo que en función de clasificación correspondiente al contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el mismo en el anuncio de licitación y detallada en los pliegos del contrato.

Para el presente procedimiento, de acuerdo a los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación exigida al empresario y la categoría del contrato serán:

CLASIFICACIÓN	
Grupo	Subgrupo
<b>G (viales y pistas)</b>	<b>4 (con firmes de mezclas bituminosas) 5 (Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales)</b>
CATEGORÍA DEL CONTRATO	
<b>Categoría</b>	<b>4 (840.000 &lt; valor estimado ≤ 2.400.000 €)</b>

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes:

- **Relación de obras ejecutadas** de características similares (entendiéndose como tales las obras cuyo objeto principal sea la rehabilitación superficial de firmes, considerándose también las obras de construcción, mejora y/o acondicionamiento de carreteras) en el curso de los cinco (5) últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- **Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos**, estén o no integradas en la empresa, de los que disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

En este sentido las titulaciones académicas requeridas serán las de: **ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero civil o ingeniero de caminos, canales y puertos**. Los empresarios concurrentes al procedimiento deberán contar al menos en su plantilla con **un (1) técnico con alguna de estas titulaciones, debiendo demostrar el mismo una experiencia mínima de dos (2) años** en trabajos de construcción de carreteras.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



- **Declaración, indicando la maquinaria, material y equipo técnico** -correspondientes a la naturaleza de las obras- del que se dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria mínima que tiene que poner a disposición el empresario es:

- o Dos (2) extendedoras de mezclas bituminosas y, al menos, una de ellas equipada con dispositivos de nivelación y regularidad superficial
- o Dos (2) compactadores dobles metálicos
- o Dos (2) compactadores dobles neumáticos
- o Tres (3) camiones para el transporte de mezclas bituminosas
- o Una (1) fresadora de firmes con anchura de trabajo hasta 50 cm o superior
- o Una (1) barredora mecánica
- o Un (1) camión cisterna de agua
- o Un (1) camión equipado con sistema para riego de emulsión bituminosa
- o Una (1) motoniveladora

Toda la maquinaria deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, debiendo contar con la siguiente documentación:

- a. Permisos de circulación (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- b. Ficha técnica e ITV (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- c. Último pago del recibo del seguro (de aquellos vehículos que lo necesiten).
- d. Marcado CE de maquinaria.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES ESENCIALES**

Deberá introducirse en el apartado que corresponda del pliego de cláusulas administrativas particulares que rija en el contrato las siguientes obligaciones esenciales al contratista:

*“Complementariamente a la clasificación o a los medios de solvencia técnica acreditados, el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para la Administración deberá aportar, con carácter previo a la suscripción del correspondiente contrato, el compromiso de disponer de una planta de fabricación de hormigones bituminosos, radicada en la isla de Fuerteventura, para la ejecución del contrato, al objeto de cumplir con el régimen de temperaturas de fabricación y extensión de dichos productos según lo establecido en el artículo 542 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes, actualizado por la Orden FOM/2523/2014. La acreditación de la plena disponibilidad de la misma se deberá efectuar por cualquier título jurídico válido en derecho”.*

*“La aportación durante la fase de ejecución del contrato y con carácter previo a la materialización de la unidad de obra correspondiente, del certificado de conformidad de la mezcla bituminosa empleada con la norma UNE-EN 13108-1. La aportación del citado certificado tiene carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, referente a las causas de resolución de los contratos, de modo, que en caso de incumplimiento del mismo, la Administración acordará la resolución del contrato con pérdida de garantía.”*

#### **SÉPTIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Las ofertas presentadas por los empresarios se valorarán, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, de acuerdo con los criterios que se relacionan a continuación, los cuales se considera que están vinculados al objeto del contrato:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



CRITERIOS	PONDERACION
a) Proposición económica	80 PUNTOS
b) Creación de empleo	10 PUNTOS
c) Mejoras cuantificadas en términos económicos	10 PUNTOS

La elección de los criterios anteriores se justifica por la necesidad de obtener unas obras de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas por el órgano de contratación, siendo estos criterios de carácter cualitativo y relacionados con el coste, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la LCSP. Se introduce como criterio social la creación de empleo favoreciendo la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social o bien la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato, justificado ello en la elevada tasa de paro en el sector de la construcción, 690 demandantes de empleo -para el mes de abril de 2022- (<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/observatorio/obecan/tematica/estadisticas/pa-ro/paro-datos>)-, según datos para la isla de Fuerteventura proporcionados por el Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional organismo del Gobierno de Canarias, adscrito a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio. A ello se añade que la introducción de este criterio se hace también de conformidad con la **Disposición adicional trigésima quinta. Normas de fomento del empleo en la contratación del sector público autonómico de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.**

Asimismo, las mejoras introducidas permiten aumentar la seguridad vial en el tramo objeto de actuación y las características estéticas de las obras en el entorno. Estas mejoras están suficientemente especificadas al fijarse, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el contrato.

Valoración de los criterios de adjudicación:

#### A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA (80 puntos)

Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la **oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular (P<sub>eco</sub>)** le corresponderán ochenta (80) puntos, de modo que P<sub>eco</sub> = 80, asignando al resto de las ofertas (P<sub>i</sub>) los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con el presupuesto base de licitación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

“P<sub>i</sub>” es la puntuación obtenida por cada licitador

“P<sub>eco</sub>” es la puntuación otorgada al criterio económico, 80 puntos.

“B<sub>max</sub>” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la mejor oferta, esto es, el importe de la baja de la mejor oferta con respecto al presupuesto base de licitación, medida en %.

“B<sub>i</sub>” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta que se valora, esto es, el importe de la baja de la oferta que se valora con respecto al presupuesto base de licitación, medida en %.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



La elección de esta fórmula matemática establece un criterio proporcional que permite la atribución de 80 puntos a la oferta que presente el precio más bajo y al resto de propuestas los puntos se le asignarán de forma inversamente proporcional a la oferta más baja.

Esta fórmula tiene relación con uno de los principales elementos del contrato como es el precio que percibirá el contratista –artículos 145 y 146 de la LCSP- y permite favorecer en la puntuación a las propuestas más económicas, frente a las que realizan una propuesta con un precio más elevado – artículo 145.2 de la LCSP-.

Esta elección viene apoyada por la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), de 12 de diciembre de 2014, número de resolución 906, en el que se recoge esa doctrina y cuyo extracto dispone:

*"En lógico corolario, se han venido considerando como **contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas** como:*

- *cuando se tiene en cuenta **la relación de la oferta con la baja media** (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 958 –pág. 77-, nº 1011 –pág. 128-);*
- *las que establecen **umbrales de saciedad**, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 889 –pág. 101-, nº 942 –pág. 31- y nº 955 –pág. 209-);*
- *las que **reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas** (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 1009 –pág. 88-, nº 1031 –página 107-)*
- *las que **magnifiquen diferencia económicas mínimas** (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas nº 1011 –págs. 121, 211-212, 280-) o*
- *aquéllas que supongan **atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta** (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 839 –pág. 118-)."*

Cabe igualmente citar la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos de la Comunidad de Madrid que en resolución nº 173/2014 señaló además: *"La Guía sobre Contratación Pública y Competencia, publicada por la Comisión Nacional de la competencia afirma que **la puntuación atribuida al precio o tarifa de las distintas ofertas debe ser proporcional a la reducción del presupuesto base que permite cada una de ellas, para no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato**". Si bien el órgano de contratación goza de libertad para la elección de los criterios de adjudicación, esa elección solo puede recaer en los que van dirigidos a identificar la oferta más ventajosa económicamente, por lo que exige una ponderación proporcional lineal que asigne la puntuación atendiendo al mejor precio ofertado que atiendan al precio de licitación como punto de referencia para determinar la puntuación de cada licitador.*

*Pide claramente la **ponderación lineal sin más valoraciones ni fórmulas.**"*

## **B) CREACIÓN DE EMPLEO (10 puntos)**

De conformidad con el artículo 145.2.1º de la LCSP y la Disposición adicional trigésima quinta. Normas de fomento del empleo en la contratación del sector público autonómico de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 y de aplicación a esta entidad del sector público, se valorarán con hasta un **máximo de DIEZ (10) puntos** aquellas ofertas en las que los licitadores se comprometan a emplear -mediante nueva contratación- en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas entre las inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo, favoreciendo la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Para el cálculo se deberá señalar en la oferta de la empresa el número de personas a contratar, la duración –expresada en días del contrato laboral- que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la prestación contractual. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la siguiente escala:

"REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-20 ENTRE LOS PP.KK. 4+250 Y 6+150 (Glorietas Vertedero – Llanos Pelados)"	
ESCALA	
COMPROMISO DE CONTRATAR O EMPLEAR	PONDERACIÓN
Al menos 513 horas en jornadas laborables ( $\cong$ 1 trab. X 3 meses)	10 puntos
Al menos 342 horas en jornadas laborables ( $\cong$ 1 trab. X 2 meses)	6.66 puntos
Al menos 171 horas en jornadas laborables ( $\cong$ 1 trab. X 1 mes)	3.33 puntos
Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos

Este criterio de adjudicación de carácter social, el cual figurará expresamente en el anuncio y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, tendrá, conforme a lo establecido en la Directriz Decimoquinta, la consideración de obligación contractual esencial, facultando ello al órgano de contratación, para que, en caso de su incumplimiento y en función de la gravedad, opte entre:

- a- Cuando el incumplimiento impida la ejecución del contrato: resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que podría conllevar la inhabilitación para licitar, durante el plazo de dos (2) años, en cualquier procedimiento público.
- b- Cuando el incumplimiento no impida la ejecución del contrato: continuar con la ejecución del mismo, con la imposición del siguiente régimen de sanciones, hasta un máximo del 10% del precio global del contrato:
  - Por cada jornada laboral de trabajo, tomando como referencia la duración de jornada completa (8 horas), que no se cumpla el compromiso de contratar o emplear ofertado se le aplicará una penalidad equivalente al coste salarial de la categoría profesional ofertada emplear y correspondiente a dicha jornada, esto es:

**Importe penalidad diaria= 8 horas x Coste salarial/h**

La documentación que deberá presentar -en el momento de la comprobación del replanteo- el adjudicatario para acreditar su cumplimiento será:

1. Relación de nuevos trabajadores contratados y asignados a la obra y actividad detallada que van a realizar.
2. Copia del alta en la Seguridad Social.
3. Copia del contrato laboral.

Asimismo, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el licitador, deberá aportarse, al finalizar las obras, copia de los documentos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) durante el período de ejecución del contrato y copia de la baja en la Seguridad Social o vida laboral actualizada de los trabajadores empleados.

A efectos informativos, si el empresario ofertara -como mejora- la contratación de un "peón" durante la totalidad del plazo de ejecución de las obras (tres meses), el coste económico que le representaría esta mejora ascendería al importe de 7.110,18 € (513 horas x 13,86 €/h = 7.110,18 €).

### C) MEJORAS CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS ECONÓMICOS

Se valorarán con **DIEZ (10) PUNTOS** las ofertas que presenten mejoras en el tramo de la carretera FV-2 objeto de actuación, cuantificadas en términos económicos y por un **valor máximo de 7.104,60 €**, en acuerdo a lo señalado a continuación:

- **PLANTACIÓN DE ECHINOCACTUS GRUSONII (ASIENTO SUEGRA) EN LAS ISLETAS DE LAS CONEXIONES CON LAS CARRETERAS FV-50 Y FV-420, INCLUSO SU RIEGO Y**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



### MANTENIMIENTO DURANTE EL AÑO O PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS: DIEZ (10) PUNTOS

Se valorarán con **DIEZ (10) PUNTOS** las ofertas que presenten como mejora en la ejecución del contrato la ejecución de la **plantación de echinocactus grusonii (asiento suegra) en las isletas de las conexiones con las carreteras FV-50 Y FV-420**, incluso su riego y mantenimiento durante el año o plazo de garantía de las obras, cuantificadas en términos económicos y por un **valor de 7.104,60 €**.

UNIDAD DE OBRA DE MEJORA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL €
<b>MEJORA.- PLANTACIÓN DE ECHINOCACTUS GRUSONII (ASIENTO SUEGRA) EN LAS ISLETAS DE LAS CONEXIONES CON LAS CARRETERAS FV-50 Y FV-420,</b> Mejora consistente en la unidad de plantación de echinocactus grusonii (asiento suegra) de diámetro comprendido entre 17 y 25 cm, incluso apertura de hoyo, abonado de tierras, plantación y riegos. Se incluye también el riego y mantenimiento de dichas especies durante el año o plazo de garantía de las obras. Se incluyen todas las operaciones, mano de obra y medios auxiliares necesarios para su plantación.			
Conexión acceso FV-50	100 uds	39,47 €/ud	3.947,00 €
Conexión acceso FV-420	80 uds	39,47 €/ud	3.157,60 €
		<b>TOTAL</b>	<b>7.104,60 €</b>

### OCTAVO: VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las ofertas se realizará clasificando, con respecto de cada uno de los criterios, de mejor a peor. En esta clasificación, cada una de las ofertas se valorará entre CERO (0) y el máximo de puntos asignado a cada criterio.

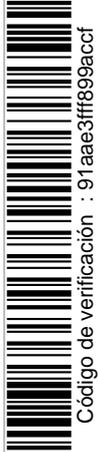
### NOVENO: CRITERIOS DE DESEMPATE

En acuerdo al artículo 147 de la LCSP, el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y al Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa para fomentar la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, **en caso de igualdad entre dos o más proposiciones**, desde el punto de vista de la vinculación con su objeto y de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, **tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a:**

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados **no inferior al 2%**.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados **superior al 2%** (art. 42 del RDL 1/2013).

El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3fff899accf



los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### DÉCIMO: OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Al respecto, al existir varios criterios de adjudicación, se deben atender las conclusiones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su **Expediente 119/18 relativo a la identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen varios criterios de adjudicación, en relación con lo previsto en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, las cuales señalan:

“... ”

*a. De acuerdo con el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es obligatorio que los pliegos de los contratos recojan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*b. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, con arreglo al artículo 149.2.b) no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.*

*c. Es posible legalmente incluir parámetros objetivos que recaigan o afecten a criterios dependientes de un juicio de valor.*

*d. No cabe negar la posibilidad de que el pliego incluyese una remisión a los parámetros incluidos en el artículo 85 del Reglamento en el caso descrito en el artículo 149.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el supuesto en que el resto de los criterios consignados en el pliego careciesen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta...”*

En consecuencia, y atendiendo -a criterio de este técnico- a que los criterios de adjudicación B) CREACIÓN DE EMPLEO y C) MEJORAS CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS ECONÓMICOS no tienen relevancia en la determinación de la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, se propone que la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realice la identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad valorando únicamente el criterio de adjudicación A) PROPOSICION ECONOMICA con sujeción a los siguientes criterios:

- 1) Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2) Cuando concurren dos licitadores, la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3) Cuando concurren tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- 4) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf



supuesto indicado. En todo caso, si el número de las ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concorra en unión temporal. Asimismo, se estará de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se iniciará inmediatamente el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

#### UNDÉCIMO: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Atendido el objeto del contrato que nos ocupa, podrán recogerse en el PCAP como condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

##### CONDICIÓN 1

**Obligación de la empresa adjudicataria de informar a los ciudadanos, de las alteraciones que se produzcan en el tráfico como consecuencia de la ejecución de la obra, en soportes accesibles para personas con diversidad funcional.**

A estos efectos, se incluirá la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y su anuncio de licitación:

***“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.”***

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios (radio, prensa, etc.) por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Los modelos, contenido de los mensajes y otros aspectos de estos mensajes o información serán acordados previamente con la persona Responsable del contrato.

Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, medios de prueba, su alcance y destinatarios.

##### CONDICIÓN 2

**Designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria con dedicación exclusiva en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.**

A estos efectos, se incluirá la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y su anuncio de licitación:

***“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este***

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3fff899accf



**ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.”**

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la recepción de las obras objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a este mismo responsable un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance (actividades, medidas llevadas a cabo, etc.).

Estas condiciones de ejecución de carácter de social, que figurarán expresamente en el anuncio y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, tendrán **la consideración de obligación contractual esencial**, facultando ello al órgano de contratación, para que, en caso de su incumplimiento y en función de la gravedad, opte entre:

- A. Cuando el incumplimiento impida la ejecución del contrato: resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que podría conllevar la inhabilitación para licitar, durante el plazo de dos (2) años, en cualquier procedimiento público.
- B. Cuando el incumplimiento no impida la ejecución del contrato: continuar con la ejecución del mismo, con la imposición del siguiente régimen de sanciones, hasta un máximo del 10% del precio global del contrato, cuya superación de este umbral motivará la resolución del contrato por cumplimiento culpable:
  1. Por cada jornada laboral de 8 horas (jornada ordinaria de trabajo) que no se cumpla con la obligación de designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud se le aplicará una penalidad equivalente al coste salarial, en euros, de la jornada laboral de 8 horas de la categoría profesional de la persona designada.
  2. Por incumplimiento, a la finalización del contrato, de la entrega al Responsable del contrato, del informe detallado y exigido por las condiciones especiales, se penalizará con 2.000,00 €, equivalente al coste aproximado de la publicidad en los medios (prensa-radio) de la ejecución de las obras o al coste salarial de un mes de un técnico de prevención en riesgos laborales.

Es todo cuanto me cumple informar en relación con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como con los criterios de adjudicación y otras condiciones exigibles a los empresarios para la valoración de las ofertas destinadas a la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado **“REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-2 ENTRE LOS PP.KK. 20+270 Y 26+720 (Cruce El Efequén – Cruce FV-420)”**.

Firmado electrónicamente el día 25/05/2022 a las 13:54:34  
Técnico de Carreteras  
Fdo.: Orlando David Fajardo Gutiérrez

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771475360536166 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 91aae3ff899accf